

Gaceta Oficial de 11 de septiembre de 2006.

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

“2006, año del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, don Benito Juárez García”.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 11 de septiembre de 2006

Oficio número 637/2006

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Poder Legislativo—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 33 fracción 1 y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción 1 y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

**DECRETO NÚMERO 588
QUE REFORMA EL INCISO A) DE LA FRACCIÓN IV DEL
ARTÍCULO 26 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE VERACROZ
DE IGNACIO DE LA LLAVE**

Artículo único. Se reforma el inciso a) de la fracción IV del artículo 26 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 26.....

I a IV.....

.....

a) Los menores de dieciocho años de edad¹;

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor seis meses después de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los once días del mes de septiembre del año dos mil seis.

Ramiro de la Vequia Bemardi Diputado presidente

Rúbrica.

Gladys Merlín Castro Diputada secretaria

Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/005402, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del

¹ Fe de erratas publicada en la Gaceta Oficial de 15 de septiembre de 2006.

Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los once días del mes de septiembre del año dos mil seis.

A t e n t a m e n t e
Sufragio efectivo. No reelección
Licenciado Fidel Herrera Beltrán
Gobernador del Estado

Rúbrica.
1105